

11 AGO 2020

1 anexo

primera Ortiz 11:56

AUTORIDAD INVESTIGADORA
Oficio No. IFT/110/AI/032/2020

Ciudad de México, 10 de agosto de 2020

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

Hago referencia al *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos de emergencia para sustanciar el procedimiento de orientación general a través de medios electrónicos*, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/EXT/300420/11, tomado en su VIII Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de abril de 2020.

Al respecto, en términos de lo dispuesto en el lineamiento décimo sexto, segundo párrafo, de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, remito adjunto el *Análisis de Nulo Impacto Regulatorio de los Lineamientos de Emergencia para sustanciar el procedimiento de orientación general a través de medios electrónicos* para su publicación en el Portal del Instituto, así como para la opinión no vinculante que tenga a bien emitir la Coordinación General a su digno cargo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA TITULAR



PAULINA MARTÍNEZ YOUN

GME

Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto: Autoridad Investigadora	Título de la propuesta de regulación: LINEAMIENTOS DE EMERGENCIA PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE ORIENTACIÓN GENERAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	
Responsable de la propuesta de regulación: Nombre: Paulina Martínez Youn, Titular de la Autoridad Investigadora Teléfono: 55 5015 4000 extensión 4192 Correo electrónico: paulina.martinez@ift.org.mx	Fecha de elaboración del análisis de nulo impacto regulatorio:	18/05/2020
	En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:	No aplica

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

1.- Explique brevemente la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, así como en qué consiste ésta y sus objetivos generales:

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó al brote del nuevo coronavirus como una "pandemia".

Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

El 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", mediante el cual determinó suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de su entrada en vigor y hasta el 19 de abril del 2020, con la salvedad de las funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19.

El 24 de marzo de 2020 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"

El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", en el que ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID-19 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional; y determinó las actividades consideradas esenciales.

El acuerdo referido en el párrafo anterior fue modificado mediante acuerdo publicado en el DOF el 21 de abril de 2020, a efecto de ordenar la extensión de la suspensión de actividades no

esenciales hasta el 30 de mayo de 2020 y la aplicación de las medidas que los sectores público, privado y social debían poner en práctica para la mitigación de la enfermedad COVID-19.

Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/200320/5, tomado en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de marzo de 2020, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) emitió el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19*", mediante el cual suspendió el cómputo de plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, del 23 de marzo al 19 de abril de 2020 y estableció los trámites, servicios, actuaciones y procedimientos exceptuados de la suspensión.

Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/260320/6, tomado en su V Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2020, el Pleno del Instituto emitió el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*" (Acuerdo de suspensión de labores), mediante el cual suspendió labores del 30 de marzo al 3 de abril y del 13 al 17 de abril, todos de 2020, declaró inhábiles los citados días y determinó las funciones esenciales a cargo del Instituto cuya continuidad deberá garantizarse.

Mediante Acuerdo P/IFT/010420/118, tomado en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 2 de abril de 2020, el Pleno del Instituto emitió el acuerdo modificatorio al Acuerdo de suspensión de labores, mediante el cual, por causas de fuerza mayor, suspendió labores del 2 al 3 de abril y del 13 al 30 de abril, todos del año 2020, declaró inhábiles los citados días y determinó las funciones esenciales a cargo del Instituto cuya continuidad deberá garantizarse.

Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/300420/10, tomado en su VIII Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de abril de 2020, el Pleno del Instituto emitió el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones radiodifusión*", mediante el cual determinó la suspensión de labores del 1 al 30 de mayo de 2020, declaró esos días como inhábiles y estableció que el procedimiento de orientación general se exceptúa de la suspensión de actividades y, en consecuencia, al no estar sujeto a inhabilitación, continuarán corriendo términos y plazos.

El artículo 110 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) establece que el Instituto deberá ofrecer orientación general a cualquier persona física o moral, así como a cualquier autoridad pública, en relación con la aplicación de la referida ley, en los términos señalados en las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias).

Los agentes económicos que participan en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión implementan medidas extraordinarias para hacer frente a la contingencia del COVID-19, por lo que se consideró posible que pudieran requerir orientación respecto a la aplicación del marco normativo en materia de competencia económica en relación con la implementación de esas medidas.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 a 142 y demás aplicables de las Disposiciones Regulatorias, el procedimiento de orientación general se sustancia mediante la presentación física de la solicitud en la oficialía de partes del Instituto y la autoridad debe notificar algunas de sus actuaciones de forma personal, situación que no era consistente con el cumplimiento de las medidas sanitarias determinadas por la autoridad competente ante la pandemia de COVID-19, además de que la oficialía de partes de Instituto permanecía cerrada.

El artículo 118 de la LFCE establece que todos los procedimientos se podrán sustanciar por medios electrónicos conforme a las Disposiciones Regulatorias; el artículo 158 de las Disposiciones Regulatorias señala que para tales efectos el Pleno emitirá lineamientos en los que se establezcan los términos y condiciones de operación del sistema, y el artículo 165, fracción VI, del mismo ordenamiento prevé que las notificaciones que efectúe el Instituto podrán realizarse por medios electrónicos de conformidad con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Instituto.

En ese contexto, resultó procedente emitir los Lineamientos de emergencia para sustanciar el procedimiento de orientación general a través de medios electrónicos (Lineamientos de emergencia) con el objetivo de regular el uso de medios electrónicos en la sustanciación del procedimiento de orientación general, y con ello garantizar la continuidad del trámite y, al mismo tiempo, atender las medidas sanitarias decretadas por las autoridades competentes ante la pandemia del COVID-19.

Los Lineamientos de emergencia disponen que las solicitudes de orientación general se sujetarán a lo previsto en los artículos 139 a 142 de las Disposiciones Regulatorias, pero su presentación, así como las notificaciones que deba realizar la autoridad se realizarán mediante correo electrónico con lo que se resuelve la necesidad de poner a disposición del público en general el trámite de orientación general durante la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país.

2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con su entrada en vigor?

Seleccione
Sí () No (X)

En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente las razones por las cuales su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con la propuesta regulatoria:

--

II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

3.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas.

Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos dos opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.

Alternativa evaluada	Descripción	Razones



<p><i>No emitir regulación alguna</i></p>	<p>No emitir los Lineamientos de emergencia</p>	<p>Esta alternativa fue descartada ya que, en consistencia con las medidas adoptadas por el Pleno del Instituto para contener la propagación de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en las que consideró al procedimiento de orientación general como una actividad esencial del Instituto, fue necesario poner a disposición de los agentes económicos un mecanismo electrónico para presentar las solicitudes que lleguen a requerir en la implementación de medidas extraordinarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y para sustanciar el procedimiento, pues la oficialía de partes del Instituto permaneció cerrada.</p>
<p><i>Otro tipo de regulación</i></p>	<p>Emitir guías, criterios técnicos o directrices</p>	<p>Esta alternativa fue descartada en razón de que no son los instrumentos idóneos para regular la sustanciación del procedimiento de orientación general a través de medios electrónicos.</p>

4.- Justifique las razones por las que considera que la propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento, independientemente de los beneficios que ésta genere:

El trámite de orientación general está previsto en el artículo 110 de la LFCE. La propuesta de regulación no generó costos de cumplimiento, pues no creó obligaciones ni estableció requisitos o cargas adicionales a las previstas en las disposiciones aplicables antes de su emisión, además de que su propósito fue facilitar la forma en la que los agentes económicos que requieran orientación general la soliciten y obtengan haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

5.- Indique cuál(es) de los siguientes criterios actualiza la propuesta de regulación:	Acciones	Seleccione
	Crea nuevas obligaciones y/o sanciones o hace más estrictas las existentes.	Si () No (X)
	Modifica o crea Trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento ¹ .	Si () No (X)
	Reduce o restringe prestaciones o derechos.	Si () No (X)
	Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.	Si () No (X)

¹ De conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, por trámite se define a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

El Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo del 2018. Disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf



III. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

6.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción de la propuesta de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.

- Ley Federal de Competencia Económica, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_270117.pdf
- Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, disponibles en:
<http://www.ift.org.mx/industria/autoridad-investigadora/documentos-materia-economica>
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5503960&fecha=08/11/2017

